



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00175-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0943

Por no existir evidencia del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada sobre los bienes del señor Gustavo Adolfo Sánchez Zea, y por ser procedente la solicitud del apoderado del demandante, **REQUIÉRASE** al pagador de la empresa ARG GRUAS S.A.S. para que en el término de los **tres (3)** días siguientes a la comunicación de este auto, nos informe por qué no ha dado cumplimiento al embargo de salario del demandado; mismo que le fue comunicado con oficio No. 02.10.20.115-270-30-0966 del 25 de junio de 2021, so pena de aplicarse el numeral 3 del art. 44 del C.G.P, que permite al juez sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al particular que sin justa causa incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. **LÍBRESE** oficio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ffc6f0f8840f318840ed330adca2155847073709df17658c738af0a242f1cd2

Documento generado en 06/09/2021 08:14:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**